



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 507

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 470/18

SR. MARCELO FERNÁNDEZ TANCARA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL en el Artículo 18 párrafos I y II *"Todas las personas tienen derecho a la salud. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna"*. Por su parte el Artículo 35. I. señala: *"El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud"*. De igual manera el Artículo 37 *"El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades"*. Así también el Artículo 38 II *"Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida"*.

El Artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*.

El Artículo 302 párrafo I, numeral 35) de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece: *"Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"*.

LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" N° 031 Artículo 37 párrafo II señala: *"Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"*, y el artículo 9, párrafo I, numeral 3 *"La Autonomía se ejerce a través de La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo"*.

LA LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482, de 9 de enero de 2014, señala en su Artículo 26, numerales 2) y 25) del que dentro de las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal se encuentra: 2) *presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal* y 25) *suscribir acuerdos y Contratos*.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 507

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

El Artículo 16 numerales 4 y 7 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 dispone: 4) *El Concejo Municipal tiene la atribución en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.* 7) *Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.*

LA LEY N° 475 DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA de 30 de diciembre de 2013, en su Artículo 1 numeral 1) señala: *"Tiene por objeto establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la presente Ley, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo".*

El Artículo 2 numerales 4) y 5) de la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia establece dentro de sus principios: *"4) Calidad en Salud centrada en la persona y la comunidad. Responsabiliza y compromete a las organizaciones e instituciones de salud para aplicar los conocimientos y tecnologías disponibles, garantizando el buen trato y la capacidad resolutoria adecuada a las necesidades y expectativas de las y los usuarios. Y 5). Oportunidad. Los servicios de salud se brindan en el momento y circunstancias que la persona, familia y comunidad los necesiten, obteniendo el máximo beneficio sin postergaciones que pudiesen generar perjuicios, complicaciones o daños".*

El Artículo 5 de la citada Ley 475 establece: *"Son beneficiarias y beneficiarios de la atención integral y protección financiera de salud, todos los habitantes y estantes del territorio Nacional que no cuenten con algún seguro de salud y que estén comprendidos en los siguientes grupos poblacionales: 1. Mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis (6) meses posteriores al parto. 2. Niñas y niños menores de cinco (5) años de edad. 3. Mujeres y hombres a partir de los sesenta (60) años. 4. Mujeres en edad fértil respecto a atenciones de salud sexual y reproductiva. 5. Personas con discapacidad que se encuentren calificadas según el Sistema Informático del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad".*

EL DECRETO SUPREMO N° 1984 REGLAMENTO A LA LEY N° 475, DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA de 30 de Abril de 2014, en su Artículo 12 párrafo II dispone: *"Las prestaciones a beneficiarias y beneficiarios que se brinden en establecimientos de salud privados estarán sujetos a la suscripción de convenios con los gobiernos autónomos municipales o indígena originario campesinas, cuando los servicios de salud públicos y de la seguridad social de su jurisdicción territorial demuestren ser insuficientes o inexistentes".*

LA LEY DE CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES N° 87 de 12 de mayo de 2014 señala en su Artículo 4 (Fuerza Legal) *"La suscripción de convenios y/o acuerdos por la autoridad competente serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio por las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley Municipal y normativa vigente".*

El Artículo 5 inciso e) de la citada Ley ordena: (Seguridad Jurídica) *"Que es la aplicación objetiva de toda la norma vigente, de tal modo que las partes suscribientes conozcan sus derechos, garantías y obligaciones y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos emergentes".*

El Artículo 13 de la misma Ley dispone: *"El Concejo Municipal Tiene la atribución y Competencia conforme normativa vigente, aprobar, ratificar o rechazar mediante Ley Municipal todos los convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal".* Por su parte el inciso a) del Artículo 14 dispone: *"El Alcalde Municipal tiene atribuciones y competencias de suscribir convenios, acuerdos u otros documentos similares".*

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 507

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

EL INFORME FINANCIERO con CITE: DS/AF/001/2018 de 20 de junio de 2018, emitido por la Lic. Filomena Ticona Q. **ANALISTA FINANCIERO DIRECCIÓN DE SALUD G.A.M.E.A.** de manera puntual señala: "Para velar por el efectivo y real cumplimiento de las obligaciones financieras emergentes del Convenio N° 001/18 y en particular la cláusula Sexta inciso a) y operativisar, los pagos y descargos a favor de la Sociedad Media Luna Roja de la República Islámica de Irán para la gestión 2048, se recomienda la elaboración de una Adenda al Convenio, donde se deberá aclarar que los pagos deben realizarse a nombre de la Razón Social registrada en el Sistema de Gestión Pública SIGEP "SOCIEDAD MEDIA LUNA ROJA DE LA REPUBLICA ISLÁMICA DE IRÁN".

EL INFORME LEGAL con CITE: DS/AJ/61/2018, de fecha 25 de junio de 2018, suscrito por Abg. Pablo Carlos Patiño Guzmán **ASESOR JURÍDICO - DIRECCIÓN DE SALUD G.A.M.E.A.**, indica el proyecto de Adenda al Convenio Interinstitucional N° 001/18, se encuentra dentro la normativa municipal vigente y aplicable, no encontrándose óbice legal para la viabilidad de la presente propuesta de Proyecto de Adenda al Convenio Interinstitucional N° 1/18, se recomienda remitir el presente Informe Legal y todos los antecedentes, a la Dirección General de Asesoría Legal (DGAL) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

EL INFORME LEGAL con CITE: DGAL/UNMAA/CPRC/022/2018, de fecha 03 de julio de 2018, emitido por la Abog. Claudia P. Ríos Cortés **ASESORA LEGAL U.N.M.A.A. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA LEGAL**, señala: "Con relación a la Ley Municipal N° 470/18 de fecha 5 de marzo de 2018, al guardar ésta relación con la modificación que se pretende realizar al Convenio N° 001/18 corresponde la complementación de la citada Ley Municipal N° 470 en su Artículo 1 (Objeto), debiendo remitirse el citado Proyecto de Ley al Concejo Municipal de El Alto, en sujeción del Artículo 42 del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, para su tramitación correspondiente enmarcándose el mismo a la normativa vigente".

En mérito a todo lo expuesto.

El Concejo Municipal de El Alto, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA

LEY MUNICIPAL N° 507

LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 470/18

ARTÍCULO PRIMERO.- (MODIFICACIÓN).- Se modifica e incluye en el Artículo 1 de la Ley Municipal N° 470/18 de 5 de marzo de 2018, con el siguiente texto:

"Artículo Primero (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto Aprobar el Convenio Interinstitucional de Cooperación N° 001/18 suscrito el 2 de enero de 2018 entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto representado por la Alcaldesa Municipal Lic. Carmen Soledad Chapetón Tancara, y la **Sociedad Media Luna Roja de la República Islámica de Irán** - Hospital de la República Islámica de Irán, representado por la Dra. Mina Nahaei".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se mantienen firmes y subsistentes los demás Artículos de la Ley Municipal N° 470/18 de 5 de marzo de 2018.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 507

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus Unidades respectivas queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho años.



Francisco Javier Torrez
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



Francisco Fernández
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 507
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus Unidades respectivas queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA - A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para su promulgación.

Se da fe en la sala de sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho años.



PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 507

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 507 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DESPACHO

Gobierno Autónomo
Municipal de El Alto

